

Bogotá D.C.,

Señor
JORGE ENRIQUE MANTILLA GALVIS

Socio
AGROPECUARIA LA JOTA LIMITADA EN LIQUIDACION
Carrera 58 N° 70 C - 02
Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0032592 16/07/2018 11:34:10

*Cs 2p Blanco 816
pt Dorado 10-07-18 1:20*

*840
2p
Cremul/blanco
p Dorado*

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE090035582**

*19-7-18
1070*

Respetado señor Mantilla:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual indica y solicita: "...a la Cámara de Comercio implementar alguna medida o anotación para que estas personas Carlos Augusto Bonilla y Marta Jácome de Bonilla no signa violando la ley amparados en una certificación de Cámara de Comercio. Y además en la medida de lo posible notifique a la Alcaldía de Beltran Cundinamarca esas irregularidades para evitar que con certificados de la Cámara de Comercio que discrepan con la situación real de la sociedad se cometan ilícitos por no anotar el verdadero estado actual de la sociedad.

El señor Leonardo Alexis Fuentes cédula de ciudadanía 78666232 está llevando acabo representaciones ilegales de la sociedad fungiendo como agente liquidador de la sociedad cargo que es totalmente ilegal por ser nombrado en una junta de socios numerada también con el número doce celebrar (sic) el 3 de octubre de 2017, en la cual ni todos son socios ni hace quorum deliberatorio requerido en la reforma con la escritura número 2692 de diciembre primero de 2009 en esta se requiere el 100% de los socios".

Al respecto, acusamos recibo de su comunicación y nos permitimos informarle, que conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación de estado y el ejercicio de estas funciones públicas está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las acciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. (Artículo 83 de la



17/07/2018 10:01:07
AGROPECUARIA LA JOTA L
CR 58 70 C 02
CRS0032592
Folios Area: JUAN CARLOS CP

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



69872936

Orden: 96158
111221 7-5 BOGOTA

3 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHARINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE
SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

La actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación¹ es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en el Registro Mercantil, y cuando los socios y/o empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si los mismos reúnen los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

En este orden de ideas las cámaras de comercio al realizar el estudio de un acto presentado para registro, debe realizar únicamente el control formal que la ley les ha atribuido y atenerse a lo señalado en los documentos presentados, escapando de su control otras situaciones, como la verificación de la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos presentados para registro, precisamente atendiendo el principio de buena fe anteriormente citado.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 1.11 Circular Externa No 002, las cámaras de comercio solo pueden abstenerse de registrar actas, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- *Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.*

Así mismo, el artículo 189 del Código de Comercio establece:

¹ El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: “El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.”

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro *Tratado de Registro Mercantil*, manifestando: “El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente.”

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-65
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-64

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
 Zona Industrial Cazucá
ZIPAJURÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
 Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE
SUBA
 Avenida Calle 145 No. 103B-90
 Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
 Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

"ARTÍCULO 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Ahora bien, nos permitimos informarle que una vez verificados nuestros registros, se evidenció que en la sociedad AGROPECUARIA LA JOTA LIMITADA EN LIQUIDACION, se encuentra inscrita el Acta N° 11 del 17 de Octubre de 2008 la cual fue protocolizada en Escritura Pública 2692 del 01 de diciembre de 2009, únicamente con las siguientes decisiones:

- Nombramiento de Gerente y Suplente del Gerente
- Modificación de vigencia y reforma del Artículo 16 (Toma de decisiones).

Es de señalar, que mediante en el punto 4 del Acta 11, la Junta de Socios de la sociedad en estudio se refirió a Cesión de Cuotas, sin embargo, al radicar los documentos solicitaron solo el pago de los actos antes mencionados, así mismo, y tal como usted lo señala no se en un Acta posterior N° 12 del 16 de Diciembre de 2009 se le *"recomendó a los señores Bonilla la firma de la cesión de cuotas para elevar a escritura pública dicho acto, mandato que hasta la fecha no han cumplido"*.

En este punto, es importante precisar, que si se tiene algún tipo de reparo frente a la legalidad o eficacia del acta en mención o cualquier otro documento, dichos asuntos deben debatirse, a través de las demandas de impugnación de las actas ante los jueces de la República o autoridades competentes², así mismo, una vez la autoridad resuelva sobre la misma, esta Cámara de Comercio, estará atenta a cualquier orden que deba ser inscrita en el registro mercantil, dado el caso.

En relación con las cuotas sociales, éstas representan derechos de participación social, que se otorgan a cada uno de los socios, así como las partes en que se divide el capital de las sociedades limitadas, cuya transferencia o cesión requiere del acuerdo de la junta de socios con las demás solemnidades legales para su perfeccionamiento, **aclarando**

² Artículo 1742, código civil: *"La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato..."*

que su registro en las Cámaras es la única manera de adquirir la calidad de socio, (registro constitutivo Art. 366 C. Co.).

De acuerdo con lo anterior, la cesión de cuotas no producirá efectos respecto de terceros ni de la misma sociedad sino a partir de su inscripción en el registro mercantil, tal y como se estableció en el artículo 366 del Código de Comercio, así:

“La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.”

Respecto de su solicitud de implementar alguna medida o anotación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en estudio en relación con los socios, nos permitimos informarle que dicha decisión no es un acto sujeto a la formalidad de registro en esta Cámara de Comercio; en consecuencia, le informamos que no es viable proceder con su requerimiento, adicionalmente, no hay lugar a ninguna corrección, puesto que como ya se indicó la decisión no ha sido registrada en esta entidad cameral y en el caso hipotético que usted plantea no conocemos las circunstancias mediante las cuales se llevó a cabo la negociación. (Artículo 28 del Código de Comercio).

De otra parte, esta entidad cameral una vez reciba alguna orden por parte de la Alcaldía de Beltrán, procederá a darle respuesta en los términos de ley.

Por último, le comunicamos que para registrar la cesión de cuotas, en los entes camerales, se verificará los siguientes requisitos:

- ✓ Cesión de cuotas aprobadas en reunión de junta de socios, (requisitos del acta, como son: órgano que se reúne, quórum deliberatorio, votos para las decisiones, aprobación del acta, nombramiento de presidente y secretario, convocatoria a menos que estén todos los socios, etc.), adoptada de conformidad con la Ley y los estatutos sociales.

Adicionalmente, se verificarán requisitos tales como:

- ✓ Inexistencia de medidas cautelares que afecten de alguna forma la cesión de cuotas aprobada. En virtud de lo dispuesto en el numeral 7º, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, la Cámara no puede registrar transferencias o gravámenes en cuotas de interés o sociales que estén embargadas.

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-65
PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
 Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
 Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADÉ
SUBA
 Avenida Calle 145 No. 103B-90
 Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 Módulos 66,67,68

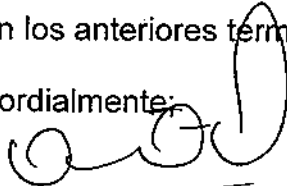
PUNTO DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

- ✓ Documento presentado (Escritura Pública); para registro suscrito por cedente, cesionario y representante legal de la sociedad.
- ✓ Cumplimiento del derecho de preferencia y oferta a menos que en los estatutos se haya establecido lo contrario, o si están presentes o representados en la reunión el 100% del capital o socios.
- ✓ Copia del recibo de pago de retención en la fuente sobre el valor de la venta, únicamente cuando el cedente es persona natural y la venta no se realice a título gratuito. (Art. 40 L. 55 de 1985, Art. 20 D. 1189 de 1988 y Art. 9º. D. 2509 de 1985).
- ✓ Impuesto de Registro, cuyo monto depende la cuantía de la cesión, no obstante cuando la cesión de cuotas sea a título gratuito el impuesto se cobrará como un acto sin cuantía.

Finalmente, la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá se emite en los términos indicados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente:



VICTORIA VALDERRAMA RIOS
Jefe de Asesoría Jurídica Registral
Proyectó: SAB
Matrícula 00360059